



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2016-00002-00

Teniendo en cuenta que el pasado 22 de marzo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, la cual fue registrada por medio magnético por la parte demandante, se requiere al apoderado para que aporte los videos contentivos de la diligencia en aras de que hagan parte del expediente digital.

De igual modo, dado que durante la diligencia se encontraron algunas inconsistencias en cuanto a la identificación del bien inmueble, y teniendo en cuenta que no es posible continuar el trámite del proceso hasta tanto se aclare la misma, advierte el despacho que se hace necesario acudir al decreto oficioso de pruebas.

Así, acorde con lo estatuido en el artículo 170 CGP, el decreto oficioso de pruebas se edifica en la consideración que realice el juez sobre la utilidad de determinada prueba para la verificación de los hechos relacionados con el litigio, el cual podrá llevarse a cabo en los términos probatorios de las instancias o de los incidentes y posteriormente antes de fallar.

En tal sentido, la Corte Constitucional¹ ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del juez, sino un deber legal que se radica en el funcionario judicial siempre que surja durante el proceso la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia, cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión de la justicia material.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-264 del 3 de abril de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En el presente proceso, tal como se indicó, se advierte que se hace necesario decretar como prueba de oficio dictamen pericial para identificar correctamente el bien inmueble objeto del proceso con todas sus características y, especialmente, lo relacionado con la nomenclatura del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte los videos contentivos de la inspección judicial.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba DE OFICIO, dictamen pericial, en los términos indicados.

TERCERO: Para tal fin, se designa como perito a CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ ARIAS, quien se localiza en las direcciones de correo electrónico: notificaciones@claudiaaux.com y cramirezauxiliarsuper@gmail.com y en el número celular 3007401995, quien deberá posesionarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, y allegar al despacho por escrito el dictamen requerido.

Comuníquesele el nombramiento, a fin de que proceda a tomar posesión legal del cargo directamente ante el despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

057
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e3763b6e0c69fc02574f1aebae887b5636ac40091db7626c0251c651b6ae1**

Documento generado en 30/03/2022 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>